

2667-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cincuenta y siete minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACION NACIONAL en el cantón FLORES de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, la certificación de declaratoria de elecciones y los estudios realizados por este departamento, se determinó que el partido Liberación Nacional celebró el día veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno, de forma presencial, la asamblea cantonal de **FLORES**, de la provincia de **HEREDIA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La conformación de la estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN FLORES

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401420089	SHIRLEY MARIA ARIAS AVENDAÑO	PRESIDENTE PROPIETARIO
401890579	MARIO ALBERTO MURILLO CHAVES	SECRETARIO PROPIETARIO
401950356	CESAR ANDRES HERNANDEZ VIQUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
401061322	MARGARITA UGALDE VIQUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
401090838	HECTOR GERARDO BARRANTES RODRIGUEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
501800712	ASDRUBAL AGUERO VALVERDE	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
112080792	EDER JOSE RAMIREZ SEGURA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110430576	ANA LUCIA DELGADO OROZCO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204520816	HERMAN ADOLFO VILLALOBOS SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
401710117	MELIZA MARIA BERNINI ESQUIVEL	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No procede la designación de Adriana María Mora Quesada, cédula de identidad n° 107270048, como tesorera propietaria, en razón de que presenta doble militancia al estar acreditada como secretaria suplente y delegada territorial propietaria en asamblea cantonal de Flores, provincia Heredia, y secretaria suplente en asamblea provincial de Heredia, con el partido Nueva Generación, según autos n° 1017-DRPP-2021 de las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del cinco de setiembre de dos mil diecinueve y n° 1093-DRPP-2021 de las ocho horas con cinco minutos del diecinueve de setiembre de dos mil diecinueve, respectivamente.

Para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá presentar la carta de renuncia respectiva al cargo en mención con el partido Nueva Generación, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de designar el puesto de tesorero propietario, cabe señalar que, esta designación deberá cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, contemplado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita así como, lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Liberación Nacional se encuentra vigente hasta el día doce de octubre de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil

diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Liberación Nacional.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop

C.: Expediente n° 14736-68, partido Liberación Nacional

Ref., No.: 15020,14042/ 15048,14430/ 14495-2021